



Gobierno de Tamaulipas
Poder Legislativo

Comisiones Unidas de Justicia y de
Estudios Legislativos Segunda

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, se reforma la fracción II; y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI Y XII, al párrafo tercero; y se adiciona el párrafo cuarto, al artículo 426 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, adhiriéndose a la misma la Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente, representante del Partido Revolucionario Institucional, así como los Grupos Parlamentarios de los Partidos MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Acción Nacional, así como la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 21 de enero de 2025, el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, se reforma la fracción II; y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI Y XII, al párrafo tercero; y se adiciona el párrafo cuarto, al artículo 426 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Justicia y de Estudios Legislativos Primera mediante los oficios número: SG/AT-784 y SG/AT-785, recayéndole a la misma el número de expediente 66-204, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como propósito realizar diversas adecuaciones en la descripción y sanciones del delito de extorsión, a efecto de establecer una protección reforzada para las víctimas del tipo penal.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La presente acción legislativa tiene por objeto actualizar el tipo penal, así como las sanciones, para el delito de extorsión, con la finalidad de adecuarlo a las necesidades de la población.

En este orden de ideas, me permito señalar que conforme a lo que establece el Código Penal, el delito se define como la conducta típica, antijurídica y culpable, a la que se atribuye una o varias sanciones penales.

En este sentido, la extorsión hace referencia a la presión que se ejerce sobre alguien mediante amenazas para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio.

Bajo este contexto, la Acción Legislativa tiene relación con el objetivo 16, paz, justicia e instituciones sólidas, de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas.

Ahora bien, la paz, no sólo es la ausencia de conflictos; sino que, convivir en paz consiste en aceptar las diferencias y tener la capacidad de escuchar, reconocer, respetar y apreciar a los demás, así como vivir de forma pacífica y unida.

Es un estado en el que nos liberamos de nuestras principales preocupaciones, miedos, estrés y sufrimiento. Significa ser conscientes de las maravillas de la vida y sentirse plenamente conectados con el universo y con nosotros mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es generalmente definida, en sentido positivo, como un estado de tranquilidad o quietud, y en sentido opuesto como inquietud, violencia o guerra.

La paz interior, es una sensación de calma en la que dejamos de luchar contra los pensamientos y las emociones negativas y perturbadoras. Es un estado en el que nos apartamos mental y emocionalmente de los problemas y conflictos cotidianos.

Los especialistas nos recomiendan atender las siguientes claves para alcanzar la paz interior: primero tiempo a solas y hacer las paces con uno mismo; luego, aceptar los pensamientos y emociones negativas, pues cuando aprendemos a vivirlos perderán su poder sobre nosotros y lograremos liberarnos de su carga.

Asimismo, recomiendan evitar la crítica destructiva pues no solo hace daño a quien es criticado sino también a quien emite ese juicio de valor. Se trata de aprender a no juzgar y ser más tolerantes y flexibles.

Simplifiquemos nuestra vida, preguntándonos si estamos haciendo lo que realmente nos gusta o si estamos perdiendo el tiempo inútilmente. Practiquemos la gratitud pues siempre hay algo por lo cual dar gracias, solo hay que aprender a valorar las cosas que damos por descontado.

Demos sin esperar recibir algo a cambio y reencontremos el placer que implica el acto de dar. Aprendamos a vivir plenamente el presente, dejemos ir



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

algunos pensamientos y practiquemos el desapego a las cosas y a las personas.

François de La Rochefoucauld dijo: "Pocas cosas son necesarias para hacer feliz al hombre sabio, pero nada satisface al tonto; esta es la razón de que gran parte de la humanidad sea miserable" y "El primero de los bienes después de la salud es la paz interior". Comprendámonos, aceptémonos y perdonémonos. La decisión es nuestra.

Pues bien, es del conocimiento público, que contrario a lo anterior, hoy en día existe un sinnúmero de situaciones que ocasionan que nuestra paz y tranquilidad se alteren, como son los problemas de salud, familiares, económicos, entre muchos otros.

Pero los más graves, son aquellos que de una u otra forma ponen en peligro la vida de las personas y la de su familia, no obstante, que dichas conductas están tipificadas como delito, como es el caso de aquellas conductas que afectan la vida y el patrimonio de las personas, como es el caso de la extorsión, solo por citar un ejemplo.

Así, los delitos contra el patrimonio son aquellos destinados a menoscabar el activo de bienes y derechos de un particular, persona jurídica o institución pública, con ánimo de lucro, ya sea propio o en beneficio de un tercero.

Por ello, repito, de manera general, la extorsión se define como la presión que se ejerce sobre alguien para obligarlo a actuar de determinada manera y obtener así dinero u otro beneficio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

De igual manera, establece nuestra carta Magna, que no podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

De lo anterior, se desprende que es un requisito esencial la presentación de la Denuncia o Querrela, por parte de las personas víctimas de un delito, para que el Ministerio Público pueda investigar, ya sea de los que se persiguen de oficio o a petición de parte.

Ahora bien, es del conocimiento público, que del total de los delitos que se cometen, el 90 por ciento de ellos no son denunciados ante el Ministerio Público por diversas razones.

Por lo anterior, es de suma importancia que el Estado genere políticas públicas que tengan por objeto garantizar a las personas una justicia pronta, completa e imparcial, así como mantener en privado la investigación de los hechos y por supuesto la protección de los datos personales de la víctima, en especial, cuando se trata de conductas tipificadas como delito de extorsión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que la víctima u ofendido tienen derecho al resguardo de su identidad y otros datos personales.

Asimismo, que el Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

Con base en las disposiciones Constitucionales antes descritas, queda claro que, si el Ministerio Público y en su caso, el Juez, cumplen a cabalidad con las disposiciones ya mencionadas, sin duda alguna, las personas víctimas de un delito, tendrían confianza plena en acudir a presentar la Denuncia correspondiente.

Por otra parte, es de señalar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

Ya que existen diversas conductas que, en esencia, reúnen los elementos para ser consideradas como delitos de extorsión; y las mismas, no están tipificadas como tales en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas; siendo las siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1). Contra personas dedicadas al comercio. 2). Contra personas dedicadas al transporte de personas o mercancías. 3). Que se ocasionen daños en las instalaciones de comercios, negocios o bienes en propiedad o posesión de la víctima. 4). Se utilicen personas menores de dieciocho años para realizar la conducta delictiva. 5). Hacer uso de imágenes, mensajes escritos, audios o videos de contenido sexual íntimo, ya sean reales o editadas.

Considero preciso señalar, que la presente Iniciativa, es derivada de diversas peticiones que en mi carácter de Diputado he recibido de diversas personas que se dedican al comercio y al transporte de personas o mercancías, los cuales, me han manifestado que dichas conductas no están en el Código Penal, motivo por el cual, me solicitan presente una Iniciativa para que se reforme el Ordenamiento jurídico de referencia.

Por ello, la presente Acción Legislativa propone adicionar y reformar diversas disposiciones del Código Penal, con referencia al delito de extorsión, con la finalidad de adecuarlo a las necesidades de la sociedad en general.

Lo anterior, sin duda, es una política pública en benéfico de los empresarios, comerciantes, transportistas y de la sociedad en general; en razón de que la extorsión representa un grave daño al patrimonio de las personas; mancilla la libertad y refleja un precario Estado de Derecho, en detrimento del desarrollo económico y social del país”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La seguridad pública es una de las responsabilidades primordiales del Estado para proteger y garantizar la calidad de vida de toda persona, lo cual se encuentra ligado con el fortalecimiento y desarrollo de la sociedad, por lo que su concepción debe ser entendida desde dos vertientes: la primera, como un derecho fundamental, lo que trae consigo la exigencia al Estado para promover y garantizar el respeto, protección y efectivo ejercicio de los derechos humanos, y por otra, como una función gubernamental orientada al establecimiento de acciones y políticas enfocadas en la prevención, persecución y sanción de los delitos.

Esta premisa se sustenta con base en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde se establece que la función de seguridad pública se encuentra a cargo de la Federación, las Entidades y los Municipios, teniendo como propósito principal preservar la integridad, derechos y libertades individuales, así como mantener el orden y la paz públicos, implicando la implementación de modelos de seguridad que atiendan la prevención de los delitos, así como brindar efectiva protección y sanciones acordes a la gravedad de la conducta, todo ello en beneficio del desarrollo y bienestar (individual y colectivo) de quienes integran la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se hace mención de lo anterior, toda vez que el asunto puesto a consideración, tiene por objeto llevar a cabo diversas adecuaciones en el delito de extorsión, contenido en el artículo 426, del Código Penal del Estado, proponiendo aumentar los agravantes del tipo penal, así como el endurecimiento de las sanciones correspondientes, a efecto de brindar una mayor protección ante esta conducta, acorde a los supuestos donde existe un mayor grado de vulnerabilidad en la población.

De acuerdo con el artículo citado, la extorsión hace referencia a la conducta sobre obligar a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, para obtener un lucro, causando un perjuicio patrimonial, moral o psicológico, en contra de una o varias personas.

Si bien esta es la definición base que se encuentra en nuestras disposiciones vigentes, debemos considerar que en la comisión de este delito confluyen diversas modalidades en las que se puede manifestar, destacándose cuando se cometen en contra de personas dedicadas al comercio o al transporte de mercancías, lo cual ha generado la necesidad de actualizar constantemente nuestras disposiciones penales, reflejando con ello los desafíos y problemáticas derivadas de la extorsión, así como el reproche penal que estas acciones requieren, atendiendo las circunstancias que se presenten en un momento determinado.

En razón de ello, la iniciativa propone, principalmente, establecer que este delito pueda cometerse por sí o por interpósita persona, por ejemplo, cuando existe un autor intelectual o cuando se obliga a terceras personas a cometer la extorsión, por lo que se considera adecuada tal propuesta, logrando que nuestro Código reconozca de manera más amplia a los sujetos responsables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, existe la previsión normativa que, cuando la extorsión se realice por un servidor público o integrante de alguna corporación de seguridad o de las fuerzas armadas, se impondrá una destitución, suspensión o inhabilitación, de 3 a 7 años, para lo cual la iniciativa propone que las referidas consecuencias sean por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta, misma que se considera justificada, a fin de contribuir a la disuasión y prevención del delito, así como fortalecer el combate a la impunidad.

Por lo que hace al incremento de sanciones, debemos señalar que esta pretensión se debe encontrar apegada a los principios constitucionales en materia penal, primordialmente a la legalidad y a la proporcionalidad de las penas, impidiendo que el actuar del Estado, como ente protector, se haga de forma arbitraria o caiga en exceso de poder, así como vigilar que toda sanción impuesta sea congruente con la gravedad y afectaciones del delito.

En ese entendido, la iniciativa propone aumentar al doble las penas previstas para el delito de extorsión, al tratarse de sus agravantes, sin embargo, no se contempla un rango mínimo y máximo para determinar la misma, lo que podría transgredir la seguridad jurídica de las personas, al interferir con la facultad para individualizar la pena, donde la persona juzgadora tome en cuenta las circunstancias concretas de cada caso, tales como la puesta en peligro, el nivel de intervención para cometer el delito, así como demás factores sociales o individuales que sirvan para determinar la exigencia de la conducta penal, por lo que se considera adecuado incrementar las sanciones ya establecidas en el texto vigente, estableciendo de 8 a 20 años de prisión, con lo cual estaríamos atendiendo la pretensión de la iniciativa para establecer una mayor severidad en las sanciones, ajustándose a los parámetros constitucionales para una efectiva implementación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por último, con relación a los agravantes, el asunto propone adicionar diversas modalidades, como el caso de que la extorsión se lleve a cabo haciendo uso de personas menores de dieciocho años de edad, cuando se realice contra personas dedicadas al comercio o al transporte de mercancías, así como cuando se utilicen imágenes, mensajes o videos de contenido intimidado-sexual en la comisión del delito, planteamientos con los que se coincide, ya que cada una de las hipótesis son problemáticas prioritarias con lo que está lidiando la ciudadanía, las cuales ameritan el justo reconocimiento jurídico, así como una protección reforzada en atención a sus condiciones.

Todo lo expuesto se encuentra sustentado y respaldado por la opinión remitida por el Poder Judicial de Tamaulipas, así como de la Fiscalía General de Justicia del Estado, donde hacen diversos planteamientos que abordan el estudio integral de la iniciativa, por lo que tuvimos a bien realizar los ajustes necesarios, en atención a dichas consideraciones.

En ese sentido, tenemos a bien declarar la procedencia de la presente acción legislativa, con los ajustes técnicos necesarios, toda vez que mediante la misma se establece una protección reforzada para las víctimas del delito de extorsión, ampliando su reconocimiento y endureciendo las consecuencias jurídicas, asegurando que nuestras disposiciones penales atiendan las necesidades y exigencias de la población en materia de seguridad y justicia, en estricto apego al marco constitucional que nos rige.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y LAS FRACCIONES II, IV Y VI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 426, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero, y las fracciones II, IV y VI, y se adiciona la fracción VII, recorriendo en su orden natural la subsecuente, al párrafo tercero del artículo 426, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 426. Comete el delito de extorsión al que, sin derecho, por sí o por interpósita persona, por cualquier medio, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer, o tolerar algo con ánimo de lucro, o con la intención de obtener un beneficio, cualquiera que este sea, u obteniéndolo para sí o para otro o causando un perjuicio patrimonial, moral o psicológico, a la identidad profesional o la imagen profesional, en contra de una persona o personas, se le impondrá una sanción de diez a quince años de prisión y de quinientos a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las penas previstas en el párrafo anterior, se aumentarán en dos terceras partes y además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos, inhabilitación por el mismo tiempo que la pena de prisión impuesta, para desempeñar cargos o comisiones públicas y en su caso, la suspensión del derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas, cuando el delito se realice por servidora o servidor público o quien sea o haya sido miembro de alguna corporación de seguridad pública o privada o de las fuerzas armadas.

Además de las penas señaladas en este artículo, se impondrá una sanción de ocho a veinte años de prisión y multa de doscientos ochenta y ocho a setecientos veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando en la comisión del delito:

I.- Intervenga...

II.- Se emplee violencia física o moral;

III.- Se...

IV.- Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, mensajes, imágenes, videos, voz, sonidos o información de contenido íntimo-sexual o cualquier naturaleza, que se efectúe por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital u otros sistemas electromagnéticos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V.- Si...

VI.- Si es cometido a través de una persona menor de dieciocho años de edad, que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o que sea mayor de sesenta años, o bien, en contra de alguna de ellas;

VII.- Se realice en contra de personas dedicadas al comercio o al transporte de personas o mercancías; y

VIII.- La o el autor del delito de manera continuada obtenga dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL		_____	_____
DIP. SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO VOCAL		_____	_____
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL		_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SE REFORMA LA FRACCIÓN II; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI Y XII, AL PÁRRAFO TERCERO; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO, AL ARTÍCULO 426 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ VOCAL		_____	_____
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL		_____	_____
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL		_____	_____
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SE REFORMA LA FRACCIÓN II; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X, XI Y XII, AL PÁRRAFO TERCERO; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO, AL ARTÍCULO 426 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.